

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Inventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 246-2020-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 25 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, que suscribe:

VISTO:



Expediente N° 013-2016-CA-JMNC, con Resolución Número Seis (SENTENCIA), de fecha 17 de diciembre de 2018, El Informe N° 112 - 2020 - O.RR.HH./MDNC, de fecha 12 de Junio de 2020, Informe N° 234 - 2020 -O.RR.HH.//MDNC, de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe N° 0129 - 2020 -OC/MDNC, 23 de octubre de 2020. Memorando N° 179 -2020-GM/MDNC, de fecha 05 de noviembre de 2020, Informe N° 217 -2020-OP/MDNC, de fecha 16 de noviembre de 2020, Informe Legal N° 347 -2020 -OAJ/MDNC de fecha 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.



Que, mediante Sentencia Judicial recaída en el Expediente Nº 013-2016-CA-JMNC con Resolución Número Seis (SENTENCIA) de fecha 17 de diciembre de 2018, se ordena se cumpla con otorgar a los demandantes el pago de interés legales laborales; sentencia que sido Declarada consentida mediante Resolución Numero 07 de fecha 06 de Marzo del 2019.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 051-97, se constituyó el fondo denominado Fondo D.U Nº 037-94, de carácter Intangible, orientado al pago de deuda por concepto del Beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM.



Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 058-2008-EF, que modifica las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia Nº 051-2007, precisa que constituye documentación sustentatoria la Resolución del Titular del Pliego conteniendo la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 037-94, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y el detalle conteniendo en el nuevo formato de personal beneficiario del D.U Nº 037-94, a nivel Unidad Ejecutora, aprobado por Resolución Ministerial Nº 291-2008-EF/43.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

O Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi Nº 103 Nueva Cajamarca



PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Inventud Rumbo al Desarrollo"

Que, con relación al pago continuo de la bonificación a que se hace referencia la Ley Nº 29702, se precisa que esta se encuentra a cargo de las Entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos Institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, al respecto es preciso señalar que el interés legal laboral en las Entidades del Sector Publico, independientemente del régimen laboral que las regulen como cualquier empleador asumen una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores, entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aquinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por Lev.

Que, en ese sentido el Artículo 3º de la Ley Nº 25920, señala que para el legal laboral, no es necesario que el trabajador exija judicial o pago de Interés extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática ya a partir del día siguiente, de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen interés a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentren en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún perjuicio a consecuencia del cumplimiento.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1055-2016-SERVIR/GPSGS, de fecha 20 de Junio 2016, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio concluye que el pago de devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, al constituir una laboral genera automáticamente que se devengue el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley Nº 25920, a partir del día siguiente de producido el incumpliendo encontrándose obligado el empleador, a pagarlo sin que el servidor deba exigirlo extrajudicialmente:

Que, de la Sentencia judicial expedida a favor de la peticionante, se ha generado automáticamente el interés legal laboral regulado por Ley Nº 25920; en cuyo artículo primero establece que a partir de la vigencia del Decreto indicado, el nterés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal ∄iado por el Banco Central de Reserva del Perú y que además este interés no es capitalizable.

Que, respecto al tema presupuestal, el Artículo 26º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto publico deben supeditarse, de forma estricta, a los cálculos presupuestarios autorizado, quedando prohibido que dichos actos condicionen a su aplicación de créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional.

Que, el numeral 70.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que para el pago de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

© Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi Nº 103 Nueva Cajamarca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Inventud Rumbo al Desarrollo"

ciento (5%) o hasta el mínimo de tres por ciento (3%) según sea necesario, de los montos aprobados en el presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento donaciones y transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. Asimismo, el numeral 70.4 del mismo cuerpo lega precisa que en caso de que los montos de los requisitos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional teniendo en cuenta los requisitos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 187-2019-A/MDNC, de fecha 07 de Octubre del 2019, se Declara nula la Resolución de Alcaldía N° 00410-2015-A/MDNC, de fecha 31 de agosto de 2015 y Resolución de Alcaldía Nº 00455-2015-A/MDNC. de fecha 14 de Octubre de 2015, y se dispone que la Oficina de Recursos Humanos, realice un Informe Técnico con el cálculo correspondiente a pagar a los trabajadores nombrados Pedro Villa Ortiz, Edys Espinoza García, Roger Vásquez Córdova, José del Carmen Galoc Mas, Neli Iberico de Becerra, Cristobal Quispe Rodas, Alejandrina Martina Vásquez Carranza, Martha Basilisa Pérez de Castro, Pedro Avalos Castillo, Teodoro Espinoza Fernández y se precisa además que el pago de devengados por otorgamiento de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, deberá ser otorgada sobre la base de la remuneración total e integra.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 212-2020-A/MDNC, de fecha 30 de Octubre de 2020, se DECLARA NULA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 00410-2015-A/MDNC, de fecha 31 de Agosto de 2015 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 00455-2015-A/MDNC, de fecha 14 de octubre de 2015; y se dispone que la Oficina de Recursos Humanos realice un Informe Técnico con el cálculo correspondiente a pagar los trabajadores nombrados DANILO BAUTISTA HERNANDEZ, AIDEE ZAGACETA CAMPOS Y TEOFILA VÁSQUEZ DÍAZ, desde Julio de 1994 hasta la actualidad, conforme a lo establecido en la Sentencia Judicial.

Que, mediante Informe N° 217-2020-OP/MDNC, de fecha 16 de Noviembre de 2020, expedido por el C.P.C Alberto Misael Bringas Aguilar en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad Edil, establece la cuantificación por concepto de los intereses Legales devengados e indica que conforme al numeral 4 y 5 se rige estrictamente a lo establecido en la Ley N° 28411 y el TUO de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Articulo 70.- Pagos de Sentencias Judiciales, inciso 70.1.5.

Que, además el numeral 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni tardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia, ni la facultad de investigación del



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

O Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi № 103 Nueva Cajamarca



PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Inventud Rumbo al Desarrollo"

Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni suerte efecto jurisdiccional alguna.

Que, asimismo, el segundo párrafo del **Artículo 4º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado mediante el **Decreto Supremo Nº 017-93-JUS**, a judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente; en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos, o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes; la Opinión Favorable de la Oficina Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 347 – 2020 OAJ/MDNC de fecha 23 de noviembre de 2020, con disponibilidad presupuestal con Informe N° 217- 2020-OP/MDNC, de fecha 16 de noviembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RECONOCER, como monto Devengado por otorgamiento de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, desde el mes de Julio de 1994 hasta la actualidad, a la Señora MARTHA BASILISA PEREZ DE CASTRO, conforme se ordena en la Sentencia Judicial expedida mediante la Resolución Numero 06, de fecha 17 de Diciembre del 2018 y Resolución Numero 07 de fecha 06 de Marzo del 2019, que Declara consentida la precitada Sentencia, por el monto de S/ 61, 230.00 (Sesenta y un mil doscientos treinta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, los Interés Legales Laborales que corresponde a la beneficiaria del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, ordenado mediante Sentencia Judicial por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, desde el mes de Julio de 1994 hasta la actualidad, por la suma de S/ 26, 363.58 (Veintiséis mil trescientos sesenta y tres con 58/100 Soles); de acuerdo al cuadro siguiente:

| MARTH | IA BAS | SILIS | A PER | EZ DI | E CAS | IRO | | | | | | | |
|-------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------|
| AÑO/ EJERCICIO | MESES | | | | | | | | | | | | |
| | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO | SET. | ост. | NOV. | DIC. | TOTAL |
| 2021 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 5,272.68 |
| 2022 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 5,272.68 |
| 2023 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 5,272.68 |
| 2024 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 5,272.68 |
| 2025 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.39 | 439.57 | 5,272.86 |
| | | | | | | | | | | | | | 26,363.58 |

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR a la servidora MARTHA BASILISA PEREZ DE CASTRO, la suma de S/ 2 000.00 (Dos mil con 00/100 Soles), en el presente ejercicio

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

© Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi Nº 103 Nueva Cajamarca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Inventud Rumbo al Desarrollo"

presupuestal, por concepto de devengados en el mes de diciembre de 2020, con cargo a la Fuente de Financiamiento - 02 Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO 4°.-OTORGAR, el pago del monto diferencial de S/ 59, 230.00 (Cincuenta mil doscientos treinta con 00/100 Soles, a la servidora MARTHA BASILISA PEREZ DE CASTRO, por concepto de devengados, con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco años fiscales subsiguientes, en razón de que dichos pagos de realizarán en forma mensual, a partir del año 2021; de acuerdo al cuadro siguiente:

| | CRO | NOG | RAM | A DE | PAGC | S DE | DEVE | NGA | DOS | DU 03 | 37-94 | -PCM | | |
|-----------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------|--|
| MARTH | A BAS | ILISA | A PÉR | EZ DE | CAST | RO | | | | | | | ~~~~ | |
| AÑO/ | | MESES | | | | | | | | | | | | |
| EJERCICIO | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO | SET. | ост. | NOV. | DIC. | TOTAL | |
| 2021 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 11,846.0 | |
| 2022 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987,17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 11,846.0 | |
| 2023 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 11,846.0 | |
| 2024 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 11,846.0 | |
| 2025 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 987.17 | 986.97 | 11,845.8 | |
| | | l l | 8 | | USVA, | SA 1088 | 8.X., | | 900 | | | - | 59,230.00 | |

ARTÍCULO 5°.-PRECISAR, que el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, se efectúan con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, por lo cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Edil, a través del órgano competente, se encargara de realizar los trámites de carácter administrativo y presupuestal que resulten pertinentes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6° .-ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos llevar un control de pagos mensuales, en cumplimiento a la presente Resolución.

WOADA EL 29 - 06 - 197 ARTÍCULO 7°.-NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

O Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi Nº 103 Nueva Cajamarca